

Ley 2213 de 2022: las TIC al servicio de la Administración de Justicia

James Wilber Acevedo Pamplona
Viviana María Gallego Castaño

DOI: 10.24142/indis.v8n15a4

Resumen

En el presente ensayo, basado en una revisión bibliográfica sobre las TIC (Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), se desarrollan los aspectos esenciales de la ley 2213, ley que posibilita implementar TIC en procesos judiciales.

Igualmente, contiene una revisión bibliográfica sobre cómo se llevan a cabo el uso de las TIC en otros países de América Latina, teniendo en cuenta sus avances y retrocesos, así como la relación que se establece entre el derecho y las TIC en materia jurisprudencial, en aquellos casos en los que pueda ser más eficiente.

Por último, se desarrolla la tesis sobre la administración de justicia y la ley 2213 de 2022, sus diferencias y similitudes sustanciales, así como las críticas y observaciones tanto a la ley como al decreto 806 de 2020.

Al final se dan a conocer las principales conclusiones y consideraciones una vez hecha la revisión bibliográfica y elaborado el ensayo, así como la idea de dejar líneas abiertas para que otros investigadores o interesados en el tema, continúen indagando sobre el mismo.

Palabras clave: Ley, artículo, decreto, TIC, derecho.

Abstract

In this essay, based on a literature review on ICT (Information and Communication Technologies), the essential aspects of law 2213, a law that makes it possible to implement ICT in judicial processes, are developed.

It also contains a literature review on how the use of ICTs is carried out in other Latin American countries, taking into account their progress and setbacks. As well as the relationship established between law and ICT in jurisprudential matters in those cases in which it can be more efficient.

Finally, the thesis on the administration of justice and law 2213 of 2022 is developed, their substantial differences and similarities, as well as the criticisms and observations of both the law and the decree 806 of 2020.

At the end, the main conclusions and considerations are announced once the bibliographic review has been made and the essay has been prepared, as well as the idea of leaving lines open for other researchers or interested in the subject to continue investigating it.

Introducción

En las siguientes páginas se tratará de dar respuesta a inquietudes que, en el marco del derecho, siempre serán de interés particular, pero que todo parece abarcar en la siguiente pregunta: ¿Puede el derecho hacer uso adecuado de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC), de una manera eficaz y eficiente y que posibilite un mejor desarrollo y aplicación de la ciencia jurisdiccional al servicio de la sociedad siguiendo las pautas de la ley 2013 de 2020? Aunque el interrogante parece viable a la luz de lo acontecido con las herramientas tecnológicas en las últimas décadas, su uso y aplicación ha sido dispar en muchos países del mundo y, sobre todo, en América Latina, por lo que no es fácil dilucidar lo formulado en la pregunta.

En el desarrollo del artículo se realiza un recorrido sobre el uso de las tecnologías al servicio del derecho con el cual se pretende dar respuesta a la pregunta formulada. Para tal fin, se acude a las posturas que varios autores, investigadores, docentes y académicos han realizado en los últimos años y que han hecho posible se conozca un poco más sobre un tema tan esquivo para muchos juristas e interesados en el tema.

Hecha la revisión teórica y puesta en escena la producción académica e investigativa sobre el tema, se encontró que hay muy poco en el medio y que, por lo tanto,

hay que dar inicio a nuevas propuestas que contribuyan a fortalecer el interés que nos motiva.

Inquietudes que marcan la pauta

La primera inquietud que es viable formularse está centrada en el siguiente interrogante: ¿Cómo ha avanzado el uso de las TIC en el derecho mundial? Esta primera inquietud sugiere una respuesta afirmativa: el avance de las tecnologías es un hecho que no tiene reversa. En la actualidad, casi todas las disciplinas tienen alguna relación de uso con las TIC (Tecnologías de Información y Comunicaciones). Eso sí, unas más que otras. Pero lo que muchos consideraban incierto es que tales avances lograrán tener cabida en el derecho. Sí, porque a través de muchos años la ciencia del derecho se ajusta a un modelo en el cual los casos jurisprudenciales se hacen de manera tradicional, sin importar la rama o materia específica.

Lo anterior obedece a que el canon del derecho tiene como fuente de inspiración y de trabajo las conductas de los seres humanos en el ámbito de la sociedad. Pero, con el surgimiento de las TIC, no sólo el derecho, sino todas las ciencias sociales y demás ciencias, como las experimentales y etnográficas, la asumieron como una herramienta imprescindible para las actividades laborales y profesionales. Los servicios en red, las aplicaciones tecnológicas, la programación e información instantánea y la preocupación de la sociedad por tener una comunicación inmediata sin necesidad de desplazarse a otros lugares, hicieron posible que las TIC mejoraran, de manera indiscutible, la calidad de vida de las personas y posibilitaran la agilidad de los servicios en varias disciplinas, entre ellas, el derecho.

En consideración, el derecho notó la importancia de usar, al igual que las demás ciencias, las tecnologías en todas las ramas posibles, en este caso, las computadoras para guardar la información en primera instancia, además como una herramienta complementaria al servicio de los juristas, litigantes, abogados de todas las ramas y la jurisprudencia, en general. Desde entonces se asume que estamos en la era de la informática jurídica (Gamba, 2010). Esto es, las herramientas electrónicas hacen parte de su uso cotidiano en el derecho. En cambio, si se crean leyes, normas o reglas que empiecen a regular cómo debe ser usada la informática en las distintas esferas del derecho como actividad propia, y que puede desarrollarse de manera que la

disciplina sea más eficiente para la sociedad, se considera entonces que hay un Derecho a la Informática (Gallego, 2002).

Hechas las anteriores aclaraciones, en el país se emitió la ley 2213 de 2022 que reemplazó el decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar los trámites de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, por medio del uso adecuado de las tecnologías y medios informáticos de comunicación. De esta manera, se está poniendo al servicio del derecho, específicamente de la jurisdicción ordinaria, todo lo concerniente con los avances en la informática, algo que ya venían haciendo otras disciplinas en diversas modalidades.

Se logra superar, entonces, ese temor o desconfianza en una herramienta que proporciona, sin lugar a dudas, más beneficios que perjuicios a los profesionales del derecho. Habría pues que auscultar si la mencionada ley tiene como fin procurar la agilidad de los trámites de los procesos judiciales, si da cumplimiento al objeto con el cual fue creada o a pesar de las circunstancias que rodean al mundo de las tecnologías, o no es tan eficaz como se cree.

Una segunda inquietud ha de ver con aquello que, a veces, se cree, pero que la realidad muestra otras cosas, pues, aunque anteriormente se había mencionado que la ciencia del derecho, en términos generales, no era muy expedita en el uso de las tecnologías para el desarrollo de los diferentes procesos, hay que reconocer que el campo de la informática jurídica sí tiene un poco más de historia. Es decir, hacia los años sesenta y setenta del pasado siglo, se inició el uso exploratorio de la tecnología informática en las distintas ciencias. A tal punto que, en los Estados Unidos, país pionero en la ciencia, los primeros pasos se dieron a través de la intranet, algo así como una comunicación interna, pero de exclusividad para las fuerzas militares. Una década después, ésta empieza a ser superada por la Internet, herramienta que comienza a ser de uso cotidiano en muchas ciencias y disciplinas. Las ramificaciones del derecho no fueron ajenas a estos avances y siguieron al unísono con otras ciencias el uso cotidiano de la informática en los diferentes casos que se llevaban a cabo.

Empero, hay que hacer claridad que la relación entre derecho e informática no fue al ciento por ciento, sino que consistió en una relación paulatina en la cual las

tecnologías informáticas sirvieron inicialmente para almacenar o archivar información o datos monotéticos que lograban guardar aquella información jurídica, pero en esencia, lo concerniente con la administración pública. Esta llamada primera fase ocurrió entre la década del sesenta al setenta.

En la siguiente década, años setenta a ochenta, el mundo goza de una gran evolución tecnológica, y lo que antes era la intranet, evoluciona hacia la computadora de uso personal e individual. Esos avances permitieron que, además de la recolección y almacenamiento de los llamados textos jurídicos, se lograra consolidar la redacción de diferentes artículos, leyes, normas y todo lo relacionado con la jurisprudencia, en paquetes de información que, gracias a la computadora personal, hizo posible el surgimiento de los ya conocidos escritorios o bufetes de abogados y superar el trabajo aislado, sin contacto con otras disciplinas relacionadas con el derecho. De esta manera, tanto el derecho comercial como el laboral, disciplinario, administrativo, entre otros, mantenían una fluidez comunicativa que antes era inimaginable.

Lo cierto es que no demoró mucho tiempo para que la humanidad pudiera ver lo que ya es un hecho: el mundo es cada vez más pequeño. En la década de los noventa se inició la llamada era de la globalización y es casi que un hecho que se cumplió lo que tanto se temía, que la ciencia y la tecnología, tal como lo había previsto Jürgen Habermas en su texto *Ciencia y técnica como ideología* (1961), haría de la hombres y mujeres seres irreflexivos e irracionales por el control que ejercería sobre la vida de los seres humanos, y que sería algo irreversible.

El hecho es que la era global no discrimina ciencia alguna, y el derecho en sus diferentes vertientes, inició el uso de la tecnología informática en todos los procesos. Así se difunden nuevas leyes, se intercambian ideas frente a particularidades como los derechos universales, el derecho ambiental, la relación entre las diferentes ciencias y el derecho. En otras palabras, son las TIC las que empiezan a operar bajo todas las circunstancias. Lo que surge son los conocidos en la actualidad como gobiernos electrónicos, que a diario tienen comunicación legal y desde diferentes países entre sí y con otros gobiernos que entran a la esfera de la globalización. Ya nada se puede ocultar ni mimetizar de manera que lleve al engaño, pues la informática proporciona información legal y normas que rigen su uso en todas las disciplinas. Así que la *accountability*, aquella disciplina que funciona tanto en la administración pública como en la ciencia política, con el fin que los distintos estamentos rindan cuentas de manera

legal y en el que los ciudadanos ejercen control y vigilancia sobre los procesos, es ya una realidad gracias a la informática jurídica.

Otra de las inquietudes tiene que ver con el surgimiento y aplicación de las TIC en el continente latinoamericano. En Latinoamérica hubo disparidad en el uso de la informática jurídica entre los diferentes países. Por razones obvias, naciones como Brasil, Argentina, México y Chile, dieron los primeros pasos, aunque Colombia no se quedó al margen y logró, hacia la década de los setenta, dar un salto cualitativo. Pero hay casi que uniformidad reconocida. Es en la década de los noventa cuando la informática empieza a ser parte de los procesos de justicia y se crea una literatura especial para el manejo de ciertos términos que emprenden novedades en todas las disciplinas. Surgen neologismos propios de la informática que, sin duda, abren el lenguaje de las comunicaciones con nuevos discursos, apuestas lingüísticas, acciones comunicativas, como diría Habermas, y la creación de sistemas que hacen seguimiento a casos específicos del derecho, esto es, los *“Tracking Systems”*, muy usados en la rama jurisprudencial, en la recopilación documental y en la información estadística requerida en ciertas ramas del derecho.

Sin embargo, la carencia de recursos económicos, la falta de política de emprendimiento propia de los gobiernos, la ausencia de plataformas de información y la poca disponibilidad de los gobiernos para invertir en el desarrollo de las TIC, han creado una brecha bastante amplia y notoria entre distintos países. No todos los Estados en América Latina tienen las condiciones para llevar a cabo procesos de actualización de las redes y mantener equilibrio con los que van adelante en el uso de las TIC. La pandemia causó estragos a varios países que aún no logran recuperarse, muchos de ellos no estaban preparados para superar las crisis causadas por ésta y tuvieron que hacer múltiples esfuerzos para proporcionar las herramientas y la cualificación de jueces, magistrados, abogados de todas las ramas y el público, en general, en el uso de comunicaciones tecnológicas para continuar con varios procesos que se estancaron en ese periodo.

Hay que aclarar que Colombia, aunque no goza de la misma paridad de los ya mencionados países de América Latina en cuanto al uso de las TIC en el derecho, sí ha logrado cierta concatenación entre los avances de las telecomunicaciones y la relación entre el derecho y las herramientas tecnológicas esenciales para su desarrollo. En el país se emitieron desde hace años leyes fundamentales en lo concerniente con

las TIC, entre ellas, la ley 54/73 mediante la cual se dio aprobación al acuerdo que regula la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite — INTER-SAT. Después, se dictó la ley 46/85 mediante la cual se dio vía libre al Reglamento de Radiocomunicaciones. Finalizando el siglo anterior, la ley 252 de 1995 dio aprobación a la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Convenio de Unión Internacional de Telecomunicaciones (Becerra, J., Flórez, G., García C., *et al.*, 2015, p. 4).

La anterior jurisprudencia marcó la pauta para que los cambios que se avecinan en el mundo relacionados con los avances en Internet, el amplio espacio que adquirieron las redes sociales en todos los ámbitos, las brechas digitales que abrieron paso a las necesidades electrónicas, la nueva era digital o ciberespacial, y toda la realidad tecnológica exigiera, a su vez, una nueva actualización que permitiera establecer una regulación en derecho que impida los llamados delitos electrónicos y dé protección jurisprudencial individual y social a las nuevas generaciones digitalizadas. Aquí cobra valor la ley 527/99 mediante la cual se regula la firma electrónica, a su vez, se perfecciona con el decreto 2364/2012 y con la ley 1480/2011, que establecen el reglamento al consumidor y fijan funciones al sector de las TIC. No se podrían excluir en este mismo orden las leyes 1564/2012 (que regula las acciones jurisprudenciales estatales a través de medio electrónicos) y 1437/2011 (que da origen al nuevo Código de Procedimiento Administrativo y regula el proceso sobre cómo utilizar los medios electrónicos en el campo de la administración). En verdad, son muchas las leyes que han surgido a partir de la reglamentación que inicio el Estado para regular el uso de las TIC en el campo del derecho y que abrieron el abanico jurisprudencial bastante amplio para que el derecho esté a la par de otras disciplinas que han avanzado lo suficiente en este espectro (Becerra, J., Flórez, G., García C., *et al.* (2015, p. 15).

La estructura del anterior cuerpo jurisprudencial le da herramientas al Estado para que tenga un manejo de la información apropiado con el control de los delitos que se cometen en cibernética, la internacionalización de los mismos, la privacidad de los datos y aspectos jurídicos concernientes con el derecho a la protección, y muchos otros más que hacen parte de la rama del derecho de las políticas públicas, según se avanza en el manejo de las TIC.

Lo anterior también obliga a que el legislador se ponga al tanto de los avances en la materia y procure ser más eficiente en el servicio, utilizando de manera adecuada

las plataformas tecnológicas. Es todo un cambio de mentalidad que se debe dar tanto dentro del Estado como de los jueces que aplican la norma.

La administración de justicia en la era de las TIC y la relación con la ley 2213 de 2022

Antes de iniciar este acápite es pertinente retomar las palabras manifiestas por Jordan (2000, p. 21), frente a la función concerniente al Derecho en materia de adecuación a un mundo globalizado. Según el autor *in comento*, una de las múltiples funciones que posee el derecho está en poder acoplarse a aquellas necesidades que surgen en la sociedad e ir adaptando las reglas de armonía y convivencia, así como los ordenamientos y formas de control y sujeción que surgen en la era de la globalización.

Las anteriores palabras procuran poner en alerta al derecho en términos generales, frente a cómo ha evolucionado la tecnología y cómo se debe proceder en una sociedad que avanza sin cesar hacia la homogeneidad tecnológica. El llamado es que el derecho, cualquiera sea la rama o disciplina, debe estar al unísono de los avances en materia y aplicar en todos los casos, un procedimiento que permita acelerar los procesos en sus ámbitos.

Sin embargo, cuando se trata de aplicar justicia, y se pretende hacerlo por medio de las TIC, se hace referencia esencialmente a la esfera que lleve de por sí a la resolución de conflictos entre las partes o, en su defecto, a que se le reconozcan los derechos al afectado a través del tribunal de justicia o, ambos casos. De antemano, son muchos los delitos que pueden ser contextualizados en los tribunales, como los que tienen que ver con las solicitudes o reclamos al Estado debido a sus actos en detrimento de ciertos derechos; las discordias generadas en el trabajo que causan conflictos laborales; las actuaciones que se manifiestan en la vida civil y que generan conflictos. Igualmente, en la familia. Asimismo, todos aquellos que estén consignados en la Constitución o ley de cada país (Jordan, 2000, p. 29).

Es de anotar que, en Latinoamérica, lo relacionado con la administración de justicia siempre ha tenido cierto recelo o no ha gozado de la confianza que merece la institución por la ciudadanía. La gente no goza de una justicia eficaz y eficiente que brinde soluciones puntuales a sus requerimientos. Por el contrario, el modelo de

justicia es demasiado paquidémico, con excesivas cargas burocráticas y muy ajena al ciudadano que realmente la requiera. No existe esa empatía entre la administración de la justicia y el ciudadano de a pie. Es una situación que, en términos de cultura política, genera bastante desconfianza.

Si se hace el análisis estructural del porqué la justicia opera de esa forma, no sería extraño señalar, al menos, dos condiciones primordiales: La formalidad excesiva y burocrática que la caracteriza y la escasa o nula cercanía con el ciudadano del común. Habría que agregarle a estas condiciones, la forma como está estructurada la organización de las instituciones, la cual no posee actualidad tecnológica de los procesos, y está desactualizada en cuanto al uso de las TIC. Esa situación hace pensar que, en verdad, hay que poner de manera paulatina, la tecnología al servicio de la justicia y hacerla eficiente en los procesos.

Siguiendo los lineamientos dados por Ceja (2008), nos acercan a la percepción que se tiene sobre el salto cualitativo y cuantitativo que ha dado el uso de la tecnología en el campo del derecho. Esto es, el impacto producido en las antiguas formas de resolver problemas de justicia y las posibilidades que existen para que el derecho sea eficaz y eficiente, están dadas y justificadas con el uso de las TIC. Ese proceso transicional, según lo plantea el autor *in comento*, está sustentado en que impacta tres aspectos esenciales. El primero, tiene que ver con la manera como se deben dar las pautas, aunque sea lenta, pero segura, una transición de lo viejo a lo nuevo. Es un proceso gradual que admite tanto lo viejo como lo nuevo, es necesario en la resolución de conflictos y en todo el campo jurisprudencial. El segundo aspecto ha de ver con el sistema judicial que nunca dejará de funcionar como lo venía haciendo, sino que se va ajustando y formalizando a la nueva estructura de las herramientas tecnológicas. Y, por último, todo el sistema de por sí va encaminado a una transformación en todos los campos: judicial, organizacional, estructural y tecnológico. Por lo tanto, se sugiere una nueva forma de pensar y actuar en el derecho, es decir, una racionalidad totalmente nueva para que la toma de decisiones siga los parámetros de exigen las herramientas tecnológicas actuales.

Ceja (2008) también trae a colación la situación de los países de América Latina. Aunque se reconocen progresos en casi todos ellos, también hay vacíos que muestran que falta orientar mejor los recursos invertidos. Veamos algunos ejemplos que aún se le reclaman al buen uso de las TIC.

Lo primero es que parece haber consenso en que, con el tiempo, las herramientas tecnológicas tendrían un impacto positivo en cuanto a la mejora de la transparencia en las instituciones del sistema de justicia, así como una mejor disposición de la ciudadanía con el sistema y ayudar a la eficacia y eficiencia de las labores que se puedan desempeñar por los legisladores.

En segundo lugar, se tiene como ejemplo el caso de Brasil, en el que el avance de las tecnologías posibilitó los avances en las audiencias de tipo oral, superando el viejo esquema de los expedientes.

El tercer caso se relaciona con los tribunales que pueden organizarse en áreas afines, lo que facilita la recepción de documentos, la organización de los archivos y notificaciones. En los países del cono sur, e incluso, Perú, aún se conservan las estructuras y el tradicional funcionamiento.

El cuarto aspecto es que los trámites que se llevan de los casos son más expeditos, y hacen más fácil al interesado consultar los mismos, aunque aún subsiste en muchos países el tradicional expediente, lo cual hace lentos los procesos.

Según otro estudio (Ceja, 2008, p. 31), cuando se consideran las TIC como instrumento para mejorar el funcionamiento de la justicia, pese a los avances logrados, en la región existen aún vacíos profundos y esfuerzos no bien orientados, pese a la inversión realizada.

Para mencionar algunos de estos vacíos, las TIC podrían tener alto impacto en mejorar la transparencia en la operación de las instituciones del sistema de justicia, optimizar el acceso de la ciudadanía al sistema de justicia, aumentar los grados de eficiencia y eficacia en el desempeño de múltiples labores, posibilitar y potenciar los procesos de innovación en la impartición de justicia y en la gestión judicial, facilitar la auditoría ciudadana sobre el sistema de justicia, y suministrar la rendición de cuentas de las autoridades judiciales a la ciudadanía, entre otros ámbitos.

Hay varios sectores de la administración de la justicia donde se pueden encontrar aplicaciones de las TIC. Entre ellos básicamente:

1. La reforma en los procesos penales, lo que solamente en los mejores casos ha traído avances en romper la tecnología de producción del expediente y pasar a una tecnología de producción basada en audiencias orales. Subsisten materias, principalmente las civiles, en que aún persiste la tecnología del expediente (Brasil, por ejemplo).

2. La organización de los tribunales de primera instancia, creando áreas comunes para notificaciones, recepción de documentos y archivos, entre otros, pero los tribunales de segunda instancia mantienen sus estructuras y funcionamientos habituales (Chile, Uruguay y Perú).

3. La tramitación de casos, con lo que es posible informar más fácilmente al público sobre el estado de las causas, pero no han abandonado la lógica del expediente, por lo que las causas se siguen demorando mucho, pero al menos el público tiene acceso a la información respecto al estado en que se encuentra el caso.

Frente a cómo opera la ley 2013 de 2022, y qué diferencias substanciales tiene con el decreto 806, los críticos exponen sus razones, aunque, reconocen que no todo lo del anterior decreto es letra muerta; muchas de las actuaciones aún están vigentes. Estos hechos se podrán considerar a continuación, por ejemplo, para el caso de las demandas, se podrán interponer de forma digital, aunque igual se puede hacer físicamente. Al igual, las copias deben hacerse allegar al demandado y si posee anexos, deben incluirse. Además, respecto al tema del poder otorgado, continúa vigente de lo decreto 806, esto es, se pueden remitir a través de correo dando constancia que el apoderado está en el registro nacional de abogados. Asimismo, se precisa que, para el caso de las apelaciones, si las hubiere, se debe proceder de forma escrita, tal y como lo indican las consideraciones expuestas por la sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto a que en algún evento pueda hacerse de forma anticipada. Es interesante indicar que toda notificación, así sea personal, puede tramitarse a través del canal digital, sin necesidad de aviso previo o la cita anticipada. En eso hubo un gran avance, puesto que en casi todos los casos es de hecho una exigencia el uso de las herramientas tecnológicas. Así, publicar edictos en prensa, o emplazamientos o hacer remisiones físicas, son cosa del pasado si se aplica en forma correcta la ley, lo cual muestra su eficacia y eficiencia en los procesos.

Sin duda, la jurisdicción creada para que la ley 2013 de 2020 logre los objetivos propuestos es de avances significativos y sugiere importantes retos en los cuales se puedan garantizar los mínimos derechos de las personas, sin que la tecnología sea una barrera para cualquier caso.

Igualmente, su eficacia está centrada en el esbozo, mejora, adelanto y logros para que los colectivos nacionales e internacionales puedan hacer uso de todas las

ventajas que ofrece la correcta aplicación de las TIC en todas las actividades que brinda la jurisprudencia, las cuales van desde la reciprocidad de la información, las indagaciones de documentos jurídicos y de información, así como el proceso de desarrollo, solicitudes, reclamaciones y quejas, hasta la opción de asentar a un litigio a través de las redes o despacho virtual, los cuales brindan las mismas o mejores garantías en cuanto a derechos.

Respecto a la eficiencia, le corresponde al juez o al responsable del caso aplicar de forma correcta las TIC en cada caso, manejar bien las plataformas disponibles, hacer uso correcto de los tiempos, poner a consideración de las partes lo concerniente con el caso a tratar, y dar celeridad como lo exige la ley.

De esta manera, se concluye que la ley 2213 de 2022, con la cual se establecen medidas de implementación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en procesos judiciales, se ajusta a los nuevos procesos requeridos en lo internacional y el país ha logrado, mediante esta ley, ajustarse a los cánones requeridos para tal fin.

Es pertinente concluir que la ciencia del derecho como profesión, desde hace mucho tiempo y a lo largo de los años, funciona con parámetros y modelos de tradición elaborados por togados que carecían del conocimiento de los avances y el desarrollo de la sociedad en todos los ámbitos, entre ellos, el tecnológico. Esa marginalidad y desconocimiento hizo que las nuevas generaciones de abogados se vieran en la obligación de hacer frente a las actuales herramientas tecnológicas y dispusieran para ello el tener que replantear la forma como se llevan a cabo los procesos y demandas y acudieran al uso de las TIC como la herramienta que posibilita estar al tanto de los nuevos escenarios de orden económico, político, cultural, social y tecnológico. Gracias a la tecnología, el escenario que vive el profesional del derecho en la actualidad es menos complejo y más eficaz a la hora de aplicar las leyes.

Referencias bibliográficas

Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA, (2008). Perspectivas de uso e impactos de las TIC en la administración de justicia en América Latina. Recuperado de: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3955/Libroblancoe-justicia.pdf>

Gamba, J. (2010). Panorama del derecho informático en América Latina y el Caribe. Santiago de Chile: Naciones Unidas (Introducción, p. 4).

Gallego, H. (2002). Código de Derecho Informático y de las nuevas tecnologías. Civitas: Madrid.

Becerra, J., Flórez, G., García C., *et al.* (2015). El derecho y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

Jordán, F. (2000). Las Nuevas Tecnologías, el Derecho y la Justicia. Bogotá: Servigraphic, Ltda., p. 21).

Congreso de Colombia (2022). Ley 2213 de 2022 mediante la cual se implementó la justicia digital como legislación permanente. Recuperado de <https://cms.law/es/col/publication/ley-2213-de-2022-mediante-la-cual-se-implemento-la-justicia-digital-como-legislacion-permanente>.